



**ÓRGANO JUDICIAL
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

**ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO
REGLAMENTO GENERAL**

2013



PREÁMBULO

Bolivia nació a la vida republicana bajo el legado de un conjunto de inclinaciones y usos característicos de la era colonial -vigentes hasta hace poco tiempo- que generó un modelo de desarrollo excluyente y capaz de afincarse en el ámbito jurídico, éste denotó una marcada dependencia de las élites, además de consolidar una visión mono cultural sobre la diversidad multiétnica de nuestro país.

Pasada la primera mitad del Siglo XIX surgen nuevas minorías de poder, quienes se encaramaron en el sistema judicial para instituir una serie de normas jurídicas diametralmente ajenas a la realidad nacional. Así, el tiempo, implacable a su paso, nos traslada hasta la década de los 70' del siglo XX, período en el que las dictaduras políticas promovieron reformas judiciales, pero sobre el anclaje de sus predecesores.

Ya en los años 90' fueron sucediéndose uno a uno, diversos cambios en el sistema judicial, pero esta vez bajo la sombra del modelo neoliberal y orientados a favorecer intereses de determinados grupos de poder. En esta década se formulan y enlazan elementos de control y dominación colonial, sugeridos ingeniosamente -en algunos casos- por organismos internacionales y cuyos resultados encarnaron un rotundo fracaso para las mayorías históricamente excluidas.

De este modo y como consecuencia lógica, el descontento de las mayorías impulsó movimientos de transformación que arribaron en nuevos conceptos como la independencia judicial, arbitraje y conciliación, formación y carrera judicial entre otros, y una marcada influencia en materia de derechos humanos. Lamentablemente, tampoco funcionaron y su fracaso se atribuyó a varios factores que a su vez motivaron el debate constituyente, -que entre otros- puso en discusión el anacrónico sistema judicial boliviano.

En la actualidad, la Nueva Constitución Política del Estado logra hacer eco de la transformación profunda impulsada por las fuerzas sociales emergentes, estableciendo de dicho modo los fundamentos de un Nuevo Modelo de Justicia en Bolivia, que se hace realidad en nuestro Sistema de Justicia Plural y a su vez exige una serie de condiciones que deben ser cumplidas y desarrolladas por los Tribunales y Entidades que conforman el Órgano Judicial, así como el desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial, bajo la premisa de garantizar la independencia judicial.



En este entendido, la Carrera Judicial es la llamada a regular la continuidad y permanencia de las juezas y jueces en el desempeño judicial, fundando su accionar en el Subsistema de Ingreso, el cual contempla la incorporación de los egresados de la Escuela de Jueces del Estado al nuevo sistema judicial. Lo anterior se complementa con la aplicación del principio de probidad establecido en la Ley N° 025, del Órgano Judicial y que exige la capacitación permanente de las juezas y jueces, como requisito para un servicio de calidad en la labor de impartir justicia.

Los componentes citados son inherentes a la cualificación integral de quienes vayan se constituyan en servidoras y servidores en la administración de justicia, generando condiciones propicias para el fortalecimiento de los conocimientos, habilidades y valores de las juezas y los jueces en la labor de impartir justicia, para ese fin fue creada la Escuela de Jueces del Estado, como la entidad responsable de los procesos de formación y especialización, así como de la capacitación, de juezas y jueces, personal de apoyo jurisdiccional y administrativo dependiente del Órgano Judicial.

Coherente con los principios y valores del Estado, la formación y especialización de quienes vayan a ejercer las labores jurisdiccionales deben ser inclusivas, permitir el acceso democrático a la misma en igualdad de condiciones y extenderse a todo el territorio boliviano, incorporando en la formación, no solo conocimientos, sino las habilidades y valores que se esperan de una jueza o un juez. Ya en el ejercicio de la función jurisdiccional, de apoyo jurisdiccional o administrativo en el Órgano Judicial, la capacitación debe estar orientada a mejorar el desempeño laboral que tendrá incidencia directa en el servicio a la sociedad.

Con base en los fundamentos expuestos, es preciso regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Escuela de Jueces del Estado, a efectos del cumplimiento de sus fines y objetivos.



**ÓRGANO JUDICIAL
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO
REGLAMENTO GENERAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (Objeto).- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, estructura orgánica y académica de la Escuela de Jueces del Estado.

Artículo 2. (Naturaleza Jurídica).- La Escuela de Jueces del Estado es una entidad académica, especializada y descentralizada, bajo tuición del Tribunal Supremo de Justicia, que tiene por objeto la formación y especialización de las y los postulantes a la carrera judicial, así como la capacitación integral de las servidoras y los servidores judiciales, con la finalidad de contribuir a la labor de impartir justicia con prontitud, solvencia, eficacia y eficiencia; con sede central en la ciudad de Sucre y desconcentrada en los demás Departamentos del Estado.

Artículo 3. (Inclusión).- La Escuela de Jueces del Estado garantiza a nivel de departamentos, provincias, municipios y territorios indígenas originarios campesinos, el acceso en forma pública, transparente y no discriminatoria a:

1. Los servicios de Formación y Especialización, a todas las abogadas y abogados que cumplan los requisitos establecidos por ley;
2. Los servicios de Capacitación, a todas las servidoras y servidores públicos del Órgano Judicial;
3. Las actividades orientadas a promover la cooperación y coordinación entre las jurisdicciones ordinaria, agroambiental, indígena originaria campesina y especializadas;
4. Las actividades de interacción social y socialización normativa con la sociedad civil.

Artículo 4. (Principios).- La Escuela de Jueces del Estado sustenta su funcionalidad en los siguientes principios:

1. **Plurinacionalidad.**- Reconoce la existencia de naciones y pueblos indígena
-



originario campesinos y de las comunidades interculturales y afro bolivianas, que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

2. **Progresividad.-** La naturaleza descentralizada de la Escuela de Jueces del Estado debe ejecutarse y consolidarse de manera progresiva, de forma tal que constituya un reflejo dinámico del desarrollo académico y administrativo a ser alcanzado.
 3. **Objetividad e imparcialidad académica.-** Implica que en todas las actividades académicas de formación y especialización y de capacitación, la Escuela de Jueces del Estado debe velar por el cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado, las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y las normas internas del Órgano Judicial, desarrollando sus funciones sin injerencia de ninguna naturaleza, sin prejuicio o discriminación, que los separe de su objetividad e imparcialidad académica.
 4. **Seguridad académica.-** Es la aplicación objetiva de las normas internas y externas relacionadas al funcionamiento de la Escuela de Jueces del Estado, de forma tal que los usuarios de los servicios de formación y especialización y de capacitación conozcan sus derechos y obligaciones con el fin de lograr certidumbre y previsibilidad de todos los actos de administración de la Escuela de Jueces del Estado.
 5. **Transparencia.-** Las actividades y determinaciones de la Escuela de Jueces del Estado son de acceso a cualquier persona que legítimamente tenga derecho a informarse, salvo caso de reserva expresamente fundada.
 6. **Idoneidad.-** Basado en la capacidad, experiencia y excelencia académica, que son la base para el ejercicio de las funciones de la Escuela de Jueces del Estado.
 7. **Celeridad.-** Representa el ejercicio oportuno eficaz y eficiente de los servicios y procesos de formación y especialización y de capacitación desarrollados por la Escuela de Jueces del Estado.
 8. **Pluralismo Jurídico.-** Las actividades desarrolladas por la Escuela de Jueces del Estado deben tomar en cuenta la coexistencia de varios sistemas jurídicos en el marco de la Constitución Política del Estado.
-



-
9. **Interculturalidad.**- La Escuela de Jueces del Estado reconoce que la convivencia y expresiones de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, el ejercicio de los derechos individuales, colectivos y comunitarios, deben formar parte de los servicios que esta entidad debe prestar al Órgano Judicial.
 10. **Integralidad y complementariedad.**- Los servicios de formación y especialización y de capacitación que desarrolla la Escuela de Jueces del Estado deben ser ejecutados tomando en cuenta todas las áreas de la ciencia del Derecho y aquellas ciencias que se constituyen en auxiliares del Derecho; asimismo las actividades de investigación se deben desarrollar de forma transversal a todas las áreas de formación y especialización y de capacitación.
 11. **Descolonización.**- Concebida como la restitución y la revalorización de formas, medios e idiomas en la labor de impartir justicia, propios de las culturas del Estado Plurinacional de Bolivia.
 12. **Equidad de género.**- La Escuela de Jueces del Estado promoverá la equidad de género en los procesos académicos.

Artículo 5. (Funciones).- Son funciones de la Escuela de Jueces del Estado las siguientes:

1. Dirigir, administrar y ejecutar los procesos académicos de Formación y Especialización de postulantes al ejercicio jurisdiccional, así como la Capacitación de las servidoras y los servidores públicos del Órgano Judicial.
 2. Dirigir, administrar y ejecutar los procesos académicos correspondientes al Sistema de Carrera Judicial, relacionados al ingreso, formación y capacitación, establecidos en la Ley del Órgano Judicial.
 3. Dirigir, administrar y ejecutar políticas de formación y especialización, de capacitación y evaluación de las y los aspirantes al Sistema de Carrera Judicial de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Órgano Judicial.
 4. Evaluar y sistematizar los resultados de los procesos de capacitación para que estos sean incluidos en el sistema del Escalafón Judicial.
-



5. Elaborar, sistematizar la documentación y difundir las publicaciones que sean de interés del Órgano Judicial, promoviendo procesos de investigación, como actividad complementaria a la función judicial.
6. Suscribir convenios de cooperación e intercambio académico con otras entidades análogas bolivianas o extranjeras de naturaleza pública o privada y agencias internacionales de cooperación con el fin de viabilizar y jerarquizar las diferentes actividades de la Escuela de Jueces del Estado.
7. Participar y apoyar a la consecución de los fines y objetivos del nuevo Sistema de Carrera Judicial en el ámbito de su competencia, según los requerimientos de formación y capacitación de las servidoras y servidores jurisdiccionales y de apoyo jurisdiccional.
8. Desarrollar actividades académicas que coadyuven a la coordinación y cooperación entre el sistema de Justicia Ordinaria, el Sistema de Justicia Agroambiental, el Sistema de Justicia Indígena Originaria Campesina y los Sistemas de Justicia Especializada.
9. Desarrollar acciones de interacción social dirigidas a la difusión de las actividades y logros de los Tribunales y Entidades que conforman el Órgano Judicial, así como a la socialización normativa en temas judiciales.

Artículo 6. (Causales de Incompatibilidad).-

- I. Constituyen causales de incompatibilidad para servidoras y servidores de la Escuela de Jueces del Estado todas las señaladas en el artículo 239 de la Constitución Política del Estado, además de las siguientes:
 1. El ejercicio de actividades políticas o sindicales;
 2. El ejercicio de la abogacía;
 3. El parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.



CAPÍTULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA
SECCIÓN I

Artículo 7. (Organización).- La Escuela de Jueces del Estado está organizada de la siguiente manera:

- I. Directorio
- II. Dirección General
 1. Jefatura de la Unidad de Formación y de Especialización
 2. Jefatura de la Unidad de Capacitación
 3. Jefatura de la Unidad Administrativa y Financiera
 4. Responsables Departamentales de la Escuela de Jueces del Estado

SECCIÓN II
DIRECTORIO

Artículo 8. (Composición).- La Escuela de Jueces del Estado tiene como instancia de decisión a un Directorio, constituido por tres miembros:

1. La Presidenta o el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, autoridad que se constituye en Presidenta o Presidente del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado con derecho a voz y voto;
2. La Decana o el Decano del Tribunal Supremo de Justicia, que se constituye en vocal del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, con derecho a voz y voto; y
3. La Presidenta o el Presidente del Tribunal Agroambiental, que se constituye en vocal del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, con derecho a voz y voto.

Artículo 9. (Presidencia del Directorio).- La Presidencia del Directorio tiene las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir todas las reuniones del Directorio;
 2. Hacer cumplir las determinaciones del Directorio;
-



-
3. Representar al Directorio de la Escuela de Jueces del Estado;
 4. Solicitar informes periódicos a la Dirección General de la Escuela de Jueces del Estado;
 5. Presidir los tribunales examinadores, de acuerdo a lo que dispongan los reglamentos específicos de cada Jefatura, con la posibilidad de delegar al Jefe de Formación y Especialización dicha función;
 6. Autorizar los viajes realizados por el Director General al interior o al exterior del país.
 7. Revisar y aprobar los informes de viajes del Director General y otros informes inherentes a las funciones de la Escuela de Jueces del Estado;
 8. Firmar junto a la Directora o el Director General, certificados, diplomas de asistencia y aprovechamiento de cursos realizados por la Escuela de Jueces del Estado, con la posibilidad de delegar dicha función a otro miembro del Directorio.

Artículo 10. (Atribuciones del Directorio).- Son atribuciones del Directorio además de las señaladas en el artículo 222 de la Ley del Órgano Judicial, las siguientes:

1. Aprobar y modificar el Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado, previa solicitud y fundamentación técnica y jurídica por parte de la Dirección General de la Escuela de Jueces del Estado o de los miembros del Directorio.
 2. Aprobar y modificar los reglamentos específicos y manuales reguladores, necesarios para el funcionamiento de la Escuela de Jueces del Estado.
 3. Evaluar el trabajo institucional anualmente, según parámetros previamente establecidos.
 4. Considerar y aprobar los informes que presente la Directora o el Director General sobre el desarrollo de planes, programas y actividades realizados por la Escuela de Jueces del Estado.
 5. Autorizar la firma, modificación o resolución de acuerdos y convenios a ser suscritos por la Directora o el Director General de la Escuela de Jueces del Estado.
 6. Considerar y aprobar los Informes de Rendición Pública de Cuentas o documentos análogos, con relación a la gestión académica y administrativa de la Escuela de Jueces del Estado.
-



7. Aprobar el perfil y términos de referencia de la convocatoria pública para la selección de la Directora o Director General de la Escuela de Jueces del Estado y remitir dicho perfil al Consejo de la Magistratura para su emisión de Ley.
8. Designar a la Directora o Director General interino de la Escuela de Jueces del Estado cuando corresponda y sea necesario.
9. Designar a los jefes de Formación y Especialización y de Capacitación.
10. Designar al Profesional de Transparencia y al Auditor Interno.
11. Designar al personal dependiente de la Escuela de Jueces del Estado, a excepción de la Asesora o Asesor Jurídico y Secretaria de Dirección General.
12. Aprobar la solicitud de Dirección General de la Escuela de Jueces del Estado para iniciar el curso de Formación y Especialización.

Artículo 11. (Reuniones de Directorio).-

1. El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes, en las fechas y días que sean programados a convocatoria de la Presidenta o el Presidente del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado.
2. El Directorio podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud escrita de los Vocales, Directora o Director General de la Escuela de Jueces del Estado o por decisión de la Presidencia.
3. La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias en ambos casos corresponde a la Presidencia, o en caso de imposibilidad a la Decana o Decano del Tribunal Supremo de Justicia, quien deberá proceder a emitir citación escrita más el orden del día, con tres días de anticipación excepto para las reuniones extraordinarias.

Artículo 12. (Sesión y resoluciones).-

1. El Directorio sesionará válidamente previo informe del Secretario que todos sus miembros fueron debidamente citados y toda vez que en sala exista la presencia de por lo menos dos de sus miembros.
-



2. Ante la falta de quórum reglamentario, la presidencia convocará a una nueva reunión a celebrarse en fecha y hora determinada en la sesión de Directorio suspendida, debiendo los miembros del Directorio presentes darse por notificados en sala y la citación al o los faltantes, se realizará por comunicación escrita dejada en el despacho correspondiente.
3. Las Resoluciones del Directorio serán válidas, obligatorias y exigibles para su cumplimiento, si para su determinación existen por lo menos dos votos uniformes.
4. Los integrantes del Directorio tendrán responsabilidad solidaria por las resoluciones que se emitan, salvo voto disidente que conste en el acta respectiva.
5. El Secretario del Directorio levantará acta resumida de lo tratado en cada sesión de Directorio, la que será considerada, aprobada y firmada a la conclusión de la misma por todos los miembros presentes.

SECCIÓN III

DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 13. (Directora o Director General).-

- I. La Directora o Director General es la máxima autoridad ejecutiva de la Escuela de Jueces del Estado. Será designada o designado conforme lo señalado en el artículo 221 de la Ley del Órgano Judicial.
 - II. Son atribuciones de la Directora o Director General, además de las señaladas en el artículo 223 de la Ley del Órgano Judicial las siguientes:
 1. Representar legalmente a la Escuela de Jueces del Estado en todo acto jurídico y ante toda persona, natural o jurídica, privada o pública, nacional o extranjera.
 2. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades y funciones de la Escuela de Jueces del Estado.
 3. Prestar asistencia técnica jurídica en las reuniones del Directorio, en calidad de
-



Secretario del mismo, pudiendo ser asistido por el personal que designe al efecto.

4. Cumplir y hacer cumplir las decisiones e instrucciones del Directorio.
 5. Suscribir, modificar o resolver previa autorización del Directorio, acuerdos y convenios a nombre de la Escuela de Jueces del Estado.
 6. Firmar y expedir certificados, diplomas de asistencia y aprovechamiento de cursos realizados por la Escuela de Jueces del Estado.
 7. Firmar conjuntamente la Jefatura Administrativa y Financiera de la Escuela de Jueces del Estado, cheques para los distintos desembolsos de fondos, así como los comprobantes de egresos por la provisión de bienes y servicios.
 8. Emitir las convocatorias y/o a los eventos, actividades y cursos de formación y especialización, de capacitación y/o interacción social, organizadas y desarrolladas por de la Escuela de Jueces del Estado.
 9. Designar de nóminas propuestas por los jefes de formación y especialización y de capacitación al plantel docente, facilitadores, tutores, ponentes y conferencistas de las actividades, eventos o cursos de formación y especialización o de capacitación de la Escuela de Jueces del Estado, acorde a Reglamento Específico; excepcionalmente se podrá invitar directamente a los profesionales señalados líneas arriba por la especialidad del tema o materia.
 10. Proponer ante el Directorio, la promoción, remoción o reconocimiento de las servidoras y servidores públicos dependientes de la Escuela de Jueces del Estado.
 11. Designar a la Asesora o Asesor Jurídico y a la Secretaria de Dirección General
 12. Autorizar y aprobar los proyectos de investigación y las publicaciones institucionales.
 13. Dirigir y/o supervisar en forma directa las actividades de capacitación especializada, así como las dirigidas a promover la coordinación y cooperación interjurisdiccional y las de interacción social referidas a promover la labor del Órgano Judicial y la socialización normativa en asuntos judiciales.
-



14. Aprobar los informes de los jefes de Formación y Especialización y de Capacitación y otras servidoras y servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, cuando corresponda.
15. Autorizar o rechazar solicitudes de viaje del personal de la Escuela de Jueces del Estado.
16. Autorizar las licencias de personal, conforme a lo establecido en la reglamentación especial
17. Supervisar la ejecución de los procesos académicos de las unidades de formación y especialización y de capacitación.
18. Aprobar los planes de formación y especialización y de capacitación propuestos por los jefes de Formación y Especialización y de Capacitación.
19. Emitir los memorándums de llamadas de atención o en su caso de felicitación a los funcionarios dependientes de la Escuela de Jueces del Estado.
20. Designar a la Autoridad Sumariante y al Tribunal Disciplinario para el inicio de procesos disciplinarios cuando corresponda.
21. Elaborar y remitir al Directorio el informe de plazas vacantes al curso de formación y especialización en coordinación con la Jefa o Jefe de Formación y Especialización, sobre la base de la información y proyección que realice el Consejo de la Magistratura.

Artículo 14. (Requisitos).- Para acceder a la función de Directora o Director General de la Escuela de Jueces del Estado, al margen de los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley del Órgano Judicial, se requieren los siguientes:

1. Tener título de abogado en provisión nacional;
 2. Ser boliviano de nacimiento;
 3. Ser mayor de edad;
 4. Haber cumplido los deberes militares;
 5. No tener pliego de cargo, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal;
 6. No estar comprendido en los casos de prohibición e incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial;
-



7. Estar inscrito en el padrón electoral;
8. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país (no excluyente);
9. Haber ejercido la profesión con idoneidad por más de seis años;
10. Tener estudios de posgrado en cualquier rama del derecho;
11. Tener estudios de posgrado específicos en Educación Superior.

Artículo 15. (Suplencias e Interinato).- En caso de impedimento temporal, ausencia justificada mayor a tres días o cesación de la Directora o Director General de la Escuela de Jueces del Estado, será suplido en el ejercicio de sus funciones en calidad de Directora o Director General interino, por la Jefa o Jefe de Formación y Especialización y en defecto de éste, por la Jefa o Jefe de Capacitación.

El interinato durará por el plazo máximo de noventa (90) días calendario, dentro del cual se procederá a la designación de la Directora o Director General titular conforme al Artículo 221 de la Ley del Órgano Judicial.

SECCIÓN IV ASESORES DE ÁREA

Artículo 16. (Asesores de Área).- La Escuela de Jueces del Estado contará con asesores de Área según se requiera, dependerán jerárquicamente de la Directora o Director General y serán designados por el Directorio, previo concurso de méritos y examen de competencia, conforme a la normativa interna de la Escuela de Jueces del Estado en materia de recursos humanos.

Artículo 17. (Especialista en Constitucional, Pluralismo, Interculturalidad, Descolonización, Despatriarcalización y Género).- La Especialista o el Especialista en materia Constitucional, Pluralismo, Interculturalidad, Descolonización, Despatriarcalización y Género, debe articular y transversalizar las temáticas de esta área en todas las instancias orgánicas de la Escuela de Jueces del Estado, asegurando la implementación de estos ejes temáticos en todos los roles de la entidad. Será designada o designado por el Directorio, previo concurso de méritos y examen de competencia, conforme a la normativa interna de la Escuela de Jueces del Estado en materia de recursos humanos.



SECCIÓN V ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 18. (Asesora o Asesor Jurídico).- La Asesora o Asesor Jurídico será designada o designado por la Directora o Director General de la Escuela de Jueces del Estado, previo examen de competencia y concurso de méritos, conforme a la normativa interna de la Escuela de Jueces del Estado en materia de recursos humanos.

Artículo 19. (Requisitos).- Para acceder a la función de Asesora o Asesor Jurídico de la Escuela de Jueces del Estado, al margen de los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley del Órgano Judicial se requieren los siguientes:

1. Tener título de abogado en provisión nacional;
2. Haber ejercido la profesión con idoneidad por más de cinco años;
3. Tener estudios de posgrado;
4. Tener conocimiento de las Normas de Administración y Control Gubernamental mediante certificado otorgado por el CENCAP.

Artículo 20. (Funciones).- La Asesora o Asesor Jurídico de la Escuela de Jueces del Estado, tendrá las siguientes funciones:

1. Prestar asesoramiento especializado a la Directora o Director General de la Escuela de Jueces del Estado y demás dependencias de la estructura orgánica de la entidad.
 2. Elaborar en coordinación con las unidades respectivas la normativa interna de la Escuela de Jueces del Estado y proponerla a la MAE.
 3. Registrar y archivar las resoluciones de la Dirección General y toda otra documentación, así como organizar las fuentes de información legal.
 4. Coordinar, ejecutar y supervisar la función y gestión jurídica de la Escuela de Jueces del Estado.
 5. Proyectar las resoluciones de los recursos que conozca la Dirección General de la Escuela de Jueces del Estado y emitir informe fundado sobre su procedencia.
-



6. Absolver consultas o requerimientos de opinión jurídica y recomendar las acciones que se requieran sobre los diversos temas que se presenten en la Escuela de Jueces del Estado.
7. Cumplir todas aquellas actividades encomendadas por la Directora o Director General.

Artículo 21. (Psicóloga o Psicólogo).- La Psicóloga o Psicólogo será responsable de proporcionar asesoramiento especializado en los procesos académicos que desarrolle la Escuela de Jueces del Estado y que requieran su intervención. Los requisitos para su designación deberán ser elaborados de forma previa a la emisión de la convocatoria y dependerá jerárquicamente de la Directora o Director General. Será designada o designado por el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, previo concurso de méritos y examen de competencia, conforme a la normativa interna de la Escuela de Jueces del Estado en materia de recursos humanos.

Artículo 22. (Personal Operativo).- El Directorio de la Escuela de Jueces del Estado podrá designar el personal administrativo y operativo como Administradora o Administrador de Plataforma, Relacionadora o Relacionador Público, asistentes, auxiliares, secretarías, secretarios y responsables académicos, así como otros profesionales que sean requeridos en la sede central y/o en cualquiera de los Departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia. Estas servidoras y servidores serán designados previo concurso de méritos y examen de competencia, conforme a la normativa interna de la Escuela de Jueces del Estado en materia de recursos humanos.

SECCIÓN VI JEFATURA DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN

Artículo 23. (Jefatura de Formación y Especialización).- La Jefatura de Formación y Especialización estará a cargo de una Jefa o Jefe de Formación y Especialización, designada o designado por el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, previo concurso de méritos y examen público de oposición de conocimientos, conforme a la normativa interna de la Escuela de Jueces del Estado en materia de recursos humanos.

Artículo 24. (Requisitos).- Para acceder a la función de Jefa o Jefe de Formación y Especialización, al margen de los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley del Órgano Judicial, se requieren los siguientes:



1. Tener título de abogado en provisión nacional;
2. Haber ejercido la profesión con idoneidad por más de cinco años;
3. Tener estudios de posgrado en cualquier rama jurídica;
4. Tener estudios de posgrado específicos en Educación Superior.

Artículo 25. (Atribuciones).- Son atribuciones de la Jefa o Jefe de Formación y Especialización las siguientes:

1. Planificar, organizar, administrar, dirigir y controlar los procesos académicos de formación y especialización de las y los aspirantes a la carrera judicial.
 2. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso al curso de formación y especialización para los aspirantes a la carrera judicial.
 3. Participar en el proceso de exámenes de competencia y selección de postulantes al curso de formación y especialización en la Escuela de Jueces del Estado.
 4. Elaborar junto a los docentes responsables de coordinación de área y proponer a la Directora o Director General de la Escuela de Jueces del Estado, la planificación curricular y los programas para el proceso de formación y especialización.
 5. Verificar que los contenidos de los programas y planificación curricular se adapten a la realidad social y jurídica imperante.
 6. Verificar la coherencia y pertinencia de los contenidos dogmático-jurídicos de los programas y planes académicos de formación y especialización.
 7. Proponer el cronograma académico para la ejecución de los procesos de formación y especialización.
 8. Elaborar y proponer a la Directora o Director General de la Escuela de Jueces del Estado, la nómina de docentes, facilitadores y tutores de formación y especialización.
 9. Proponer a la Directora o Director General de la Escuela de Jueces del Estado, los proyectos de convenios relacionados con la Jefatura de Formación y Especialización.
-



10. Proponer a la Directora o Director General de la Escuela de Jueces del Estado el Plan Operativo Anual correspondiente a su unidad y elaborar informes de avance de ejecución en forma periódica o cuando sea requerido.
11. Coadyuvar a la Directora o al Director General en la organización y/o ejecución de actividades de capacitación especializada, así como las dirigidas a promover la coordinación y cooperación interjurisdiccional y las de interacción social referidas a promover la labor del Órgano Judicial y la socialización normativa en asuntos judiciales.
12. Elevar a la Dirección General el informe de plazas vacantes para el curso de formación y especialización, sobre la base de la información y proyección que realice el Consejo de la Magistratura.
13. Ser custodio y responsable de los archivos documentales correspondientes a su Jefatura.
14. Supervisar el ejercicio de las funciones del personal dependiente.
15. Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente.
16. Desarrollar otras funciones encomendadas por la Directora o Director General.

Artículo 26. (Suplencia e Interinato).- En caso de impedimento temporal, ausencia justificada mayor a tres días y/o cesación de la Jefa o Jefe de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado, será suplido en el ejercicio de sus funciones en calidad de Jefa o Jefe de Formación y Especialización interino por la o el Docente Responsable de Coordinación de Área con más tiempo de servicio en la Escuela de Jueces del Estado. El interinato durará por el plazo máximo de noventa (90) días calendario, dentro del cual se procederá a la designación de la Jefa o Jefe de Formación y Especialización titular conforme al presente Reglamento General.

Artículo 27. (Docentes Responsables de Coordinación de Área).- Son profesionales responsables de organizar, coordinar y coadyuvar en los procesos de formación y especialización. Cumplirán las instrucciones emitidas por la Unidad de Formación y Especialización y por la Dirección General de la Escuela de Jueces del Estado. Se encuentran bajo dependencia funcional de la Jefa o Jefe de Formación y Especialización y serán designadas o designados por el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado,



previo concurso de méritos y examen de competencia, conforme a la normativa interna de la Escuela de Jueces del Estado en materia de recursos humanos.

Los Docentes Responsables de Coordinación de Área se clasifican en:

1. Docente Responsable de Coordinación I
2. Docente Responsable de Coordinación II

Artículo 28. (Requisitos).- Para acceder a la función de Docente Responsable de Coordinación de Área, al margen de los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley del Órgano Judicial se requieren los mismos requisitos exigibles para el cargo de Jefa o Jefe de Formación y Especialización.

Artículo 29. (Pedagoga o Pedagogo).- La Pedagoga o Pedagogo dependerá funcionalmente de la Jefatura de Formación y Especialización y deberá proporcionar información, insumos y asesoramiento especializado a todos los componentes de esta Jefatura.

La Pedagoga o Pedagogo tiene la función de participar, asesorar y apoyar en la planificación curricular, efectuar el seguimiento técnico pedagógico a las actividades de formación y especialización en las modalidades presencial, semipresencial y/o virtual (en línea), asesorar al plantel docente en la elaboración de planes académicos y evaluación del aprendizaje, así como otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección General y la Jefatura de Formación y Especialización.

Los requisitos para el cargo de Pedagoga o Pedagogo serán elaborados por la Jefa o Jefe de Formación y Especialización de forma previa a la emisión de la convocatoria y será designada o designado por el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, conforme a la normativa interna de la Escuela de Jueces del Estado en materia de recursos humanos.

SECCIÓN VII JEFATURA DE CAPACITACIÓN

Artículo 30. (Jefatura de Capacitación).- La Jefatura de Capacitación estará a cargo de una Jefa o Jefe de Capacitación, designada o designado por el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, previo concurso de méritos y examen público de oposición de conocimientos conforme a la normativa interna de la Escuela de Jueces del Estado en materia de recursos humanos.



Artículo 31. (Requisitos).- Para acceder a la función de Jefa o Jefe de Capacitación, al margen de los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley del Órgano Judicial, se requieren los siguientes:

1. Tener título de abogado en provisión nacional;
2. Haber ejercido la profesión con idoneidad por más de cinco años;
3. Tener estudios de posgrado en cualquier rama jurídica;
4. Tener estudios de posgrado específicos en Educación Superior.

Artículo 32. (Atribuciones).- Corresponde a la Jefa o Jefe de Capacitación las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y proponer a la Dirección General de la Escuela de Jueces del Estado, en coordinación con las y los docentes responsables de Coordinación de Área y la o el Profesional Académico los planes y programas de capacitación.
 2. Planificar, organizar, administrar, supervisar, evaluar y controlar los procesos de capacitación, además de velar por el cumplimiento de las previsiones presupuestarias en coordinación con el Jefe Administrativo Financiero.
 3. Proponer nóminas a la Dirección General de la Escuela de Jueces del Estado de docentes, tutores, ponentes, facilitadores y conferencistas que participarán en las actividades de capacitación.
 4. Elaborar proyectos de convenios que sean necesarios para la realización de las actividades de capacitación a ser suscritos por la Dirección General.
 5. Organizar y dirigir reuniones de coordinación académica con facilitadores y otros funcionarios de la Escuela de Jueces del Estado.
 6. Proponer a la Directora o Director General de la Escuela de Jueces del Estado, el Plan Operativo Anual y elaborar informes de avance de ejecución en forma periódica o cuando sea requerido.
 7. Verificar que los contenidos de los programas académicos de capacitación se adapten a la realidad social y jurídica imperante.
 8. Verificar la coherencia y pertinencia de los contenidos dogmático-jurídicos de las
-

actividades de capacitación.

9. Participar en la administración de procesos académicos para servidoras y servidores judiciales, no sujetos a la Carrera Judicial.
10. Coadyuvar a la Directora o Director General en la organización y/o ejecución de actividades de capacitación especializada, así como las dirigidas a promover la coordinación y cooperación interjurisdiccional y las de interacción social referidas a promover la labor del Órgano Judicial y la socialización normativa en asuntos judiciales.
11. Ser custodio y responsable de los archivos documentales de la Escuela de Jueces del Estado, correspondientes a su jefatura.
12. Cumplir las demás funciones y actividades que le sean encomendadas por la Directora o el Director General.
13. Planificar, administrar y ejecutar actividades orientadas a promover la cooperación y coordinación entre las jurisdicciones: ordinaria, agroambiental, indígena originaria campesina y especializadas.
14. Planificar, administrar y ejecutar actividades de interacción social y socialización normativa con la sociedad civil.

Artículo 33. (Suplencias e Interinato).- En caso de impedimento temporal, ausencia justificada mayor a tres días y/o cesación de la Jefa o Jefe de Capacitación, esta autoridad será suplida en el ejercicio de sus funciones en calidad de Jefa o Jefe de Capacitación interino, por la o el Responsable de Coordinación de Área con más tiempo de servicio en la Escuela de Jueces del Estado. El interinato durará por el plazo máximo de noventa (90) días calendario, dentro del cual se procederá a la designación de la Jefa o Jefe de Capacitación titular conforme al presente Reglamento General.

Artículo 34. (Docentes Responsables de Coordinación de Área).- Son profesionales responsables de organizar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos de capacitación presencial, semi presencial y/o virtual (en línea) y cumplir las instrucciones emitidas por la Jefa o Jefe de Capacitación. Dependerán funcionalmente de la Jefa o Jefe de Capacitación y serán designadas o designados por el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, previo concurso de méritos y examen de competencia, conforme a la normativa interna de la Escuela de Jueces del Estado en materia de recursos humanos.

Los Docentes Responsables de Coordinación de Área se clasifican en:

1. Docente Responsable de Coordinación Área Ordinaria I;
2. Docente Responsable de Coordinación Área Ordinaria II;
3. Docente Responsable de Coordinación Área Agroambiental y Especializada;
4. Docente Responsable de Coordinación Área de Apoyo Judicial y Administrativo;
5. Docente Responsable de Coordinación Área de Conciliación.

Artículo 35. (Requisitos).- Para acceder a la función de Docente Responsable de Coordinación de Área, al margen de los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley del Órgano Judicial se requieren los mismos requisitos exigibles para el cargo de Jefa o Jefe de Capacitación, excepto para el cargo de Docente Responsable de Coordinación Área de Conciliación, que se sujetará a lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Organización Judicial.

Artículo 36. (Profesional Académico).-

1. La Profesional o Profesional Académico será responsable de prestar apoyo y asistencia técnica y jurídica a las y los docentes responsables de Coordinación de Área y a la Jefa o Jefe de Capacitación.
2. Tiene dependencia funcional de los docentes responsables de Coordinación de Área y responde a directrices emitidas por la Jefa o Jefe de Capacitación.
3. Los requisitos para ser Profesional Académico deberán ser elaborados en los términos de referencia a emitirse de forma previa a la convocatoria y será designado por el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, previo concurso de méritos y examen de competencia, conforme a la normativa interna de la Escuela de Jueces del Estado en materia de recursos humanos.

Artículo 37. (Pedagoga o Pedagogo).- La Pedagoga o Pedagogo dependerá funcionalmente de la Jefatura de Capacitación y deberá proporcionar información, insumos y asesoramiento especializado a todos los componentes de esta Jefatura.

La Pedagoga o Pedagogo tiene la función de asesorar y participar de la planificación de eventos académicos; efectuar el seguimiento técnico pedagógico de las actividades de capacitación presencial y virtual (en línea), asesorar al plantel docente, evaluación del



aprendizaje y otras funciones que le sean encomendadas por la Jefatura de Capacitación y la Dirección General.

Los requisitos de la Pedagoga o Pedagogo serán elaborados por la Jefa o Jefe de Capacitación de forma previa a la emisión de la convocatoria y será designado por el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, previo concurso de méritos y examen de competencia, conforme a la normativa interna de la Escuela de Jueces del Estado en materia de recursos humanos.

CAPÍTULO III

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

SECCIÓN I

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Artículo 38. (Régimen Administrativo y Financiero).-

- I. La Escuela de Jueces del Estado está sujeta al régimen presupuestario y a los sistemas de administración financiera del Órgano Judicial y desarrollará sus actividades según el Plan Operativo Anual y el soporte del presupuesto aprobado por el Directorio.
 - II. La Escuela de Jueces del Estado funcionará con transferencias de recursos del Órgano Judicial y otras fuentes de financiamiento.
 - III. La Escuela de Jueces del Estado, acorde a sus requerimientos, podrá contratar al personal académico y administrativo necesario.
 - IV. Las actividades administrativas se sujetarán a las normas legales vigentes, al presente reglamento y a los manuales de funciones y procedimientos administrativos y otros que resultaren necesarios, previamente aprobados por el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado.
-



SECCIÓN II
UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Artículo 39. (Jefa o Jefe Administrativo Financiero).- La Unidad Administrativa Financiera estará a cargo de una Jefa o Jefe Administrativo y Financiero, a ser designado por el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, previo concurso de méritos y examen de competencia, conforme a la normativa interna de la Escuela de Jueces del Estado en materia de recursos humanos.

- I. Sus funciones son planificar, organizar, coordinar, controlar, evaluar y ejecutar la asignación y administración de los recursos financieros, activos fijos y personal de la Escuela de Jueces del Estado, aplicando las normas, directrices, requisitos y procedimientos establecidos en las Normas de Administración y Control Gubernamental, regulados por la Ley N^o 1178 y los reglamentos específicos del Órgano Judicial.
- II. La Jefa o Jefe Administrativo Financiero de la Escuela de Jueces del Estado tiene bajo su dependencia al Profesional de Administración y Recursos Humanos, Profesional de Presupuesto y Tesorería, Contador General, Secretaria, Encargado de Almacenes, Encargado de Biblioteca y Archivo, Encargado de Sistemas Informáticos, Auxiliar de Servicios, Mensajero y otros servidores que le pudieran ser asignados por Dirección General.

Artículo 40. (Requisitos).- Para acceder a la función de Jefa o Jefe de la Unidad Administrativa y Financiera de la Escuela de Jueces del Estado, al margen de los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley del Órgano Judicial se requieren los siguientes:

1. Tener formación a nivel de licenciatura en Administración de Empresas, Economía o Auditoría;
2. Haber ejercido la profesión con idoneidad por más de cinco años;
3. Tener un posgrado en el área administrativa.

Artículo 41. (Atribuciones).- La Jefa o Jefe de la Unidad Administrativa Financiera tendrá las siguientes atribuciones:



-
1. Asesorar y apoyar en asuntos administrativos a la Directora o Director General, a las jefas o jefes y demás funcionarios de la Escuela de Jueces del Estado.
 2. Elaborar el presupuesto de la Escuela de Jueces del Estado, así como realizar los trámites para disponer y ejercer control del presupuesto asignado.
 3. Administrar los recursos de la Escuela de Jueces del Estado, conforme los sistemas de la Ley 1178 y otras normativas vigentes.
 4. Elaborar y consolidar el Plan Operativo Anual de la Escuela de Jueces del Estado, además de consolidar los informes trimestrales y anuales.
 5. Velar por el cumplimiento del Sistema de Administración de Bienes y Servicios para la realización de actividades contenidas en la Programación de Operaciones Anual de la Institución.
 6. Actuar como autoridad responsable de los procesos de contratación de la Escuela de Jueces del Estado.
 7. Firmar conjuntamente la Directora o Director General, los estados financieros, planillas de sueldos y cheques para los distintos desembolsos de fondos, así como los comprobantes de egresos por la provisión de bienes y servicios de la institución.
 8. Coordinar con la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial el tratamiento de asuntos administrativos financieros.
 9. Supervisar el trabajo de las y los servidores que se encuentren bajo su responsabilidad.
 10. Apoyar transversalmente a toda la estructura de la Escuela de Jueces del Estado.
 11. Desarrollar, implementar y supervisar la aplicación de los sistemas financieros y no financieros establecidos en las Normas de Administración y Control Gubernamental.
 12. Asumir la representación en temas administrativos y financieros de la Escuela de Jueces del Estado.
-



-
13. Ejercer la dirección de los servicios y la jefatura del personal dependiente.
 14. Ejecutar las funciones y tareas delegadas por la Directora o Director General de la Escuela de Jueces del Estado.
 15. Velar y responder por el patrimonio de la Escuela de Jueces del Estado, así como por los bienes muebles e inmuebles asignados a sus dependencias.
 16. Gestionar con instituciones externas la prestación de servicios remunerados a fin de diversificar las fuentes de financiamiento de la Escuela de Jueces del Estado, en coordinación con la Directora o Director General.
 17. Gestionar y supervisar el mantenimiento a la infraestructura general de la Escuela de Jueces del Estado.
 18. Dirigir la organización y supervisar la biblioteca, archivo central y los sistemas informáticos de la Escuela de Jueces del Estado.

SECCIÓN III
RESPONSABLES DEPARTAMENTALES DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO
DESCONCENTRACIÓN ACADÉMICA

Artículo 42. (Responsables Departamentales de la Escuela de Jueces del Estado).- Con la finalidad de operar la desconcentración académica de las actividades de formación y especialización y de capacitación, el Directorio, previo concurso de méritos y examen de competencia, conforme a la normativa interna de la Escuela de Jueces del Estado en materia de recursos humanos, designará una o un Responsable Departamental que tiene como función la responsabilidad de apoyar y coadyuvar en la gestión académica y administrativa, inherente a los procesos académicos desarrollados por la Escuela de Jueces del Estado, en las modalidades presencial, semi presencial y/o virtual (en línea).

Su sede de funciones será en cada capital de Departamento, dependerá funcionalmente de Dirección General y coordinará sus actividades con los Jefes de la unidad de formación y especialización, de capacitación y administrativa.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ACADÉMICA

Artículo 43. (Estructura Académica).- La Escuela de Jueces del Estado se organiza sobre la base de las siguientes unidades:

1. Unidad de Formación y Especialización
2. Unidad de Capacitación

SECCIÓN I UNIDAD DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN

Artículo 44. (Proceso de Formación y Especialización).- El proceso de formación y especialización encomendado a la Escuela de Jueces del Estado comprende los procesos académicos destinados a la cualificación integral para el ejercicio de la potestad jurisdiccional en el Órgano Judicial en el marco del sistema de Justicia Plural y bajo una gestión de calidad, que comprende dos fases:

I. Fase de admisión e ingreso de postulantes al curso de formación y especialización.- La admisión de los postulantes es un proceso público, transparente, no discriminatorio y con intervención de la participación ciudadana, en el que se realiza una serie de actividades académicas y administrativas, las cuales estarán sujetas al Reglamento Específico del Proceso de Formación y Especialización.

El proceso de selección se realizará en los lugares y bajo las condiciones establecidas por la Escuela de Jueces del Estado, debiendo procederse a una difusión y socialización oportuna de dicho proceso.

II. Fase de formación y especialización, control y evaluación de estudiantes.- Este proceso se realizará a través de la ejecución de un curso el cual exigirá un (1) año de especialización y práctica jurídica por un periodo de ocho (8) meses, el cual será definido acorde al Reglamento Específico del Proceso de Formación y Especialización. La fase de formación y especialización podrá desarrollarse bajo las modalidades presencial, semi presencial y/o virtual (en línea), bajo gestión directa o mediante convenio con otras entidades académicas a nivel nacional. En todos los procesos de formación y especialización el control y dirección académica estarán bajo la responsabilidad y tuición de la Escuela de Jueces del Estado.



SECCIÓN II UNIDAD DE CAPACITACIÓN

Artículo 45. (Proceso de Capacitación).- Los procesos de capacitación comprenden una serie de actividades académicas dirigidas a lograr el adecuado perfeccionamiento profesional y la constante actualización de las servidoras y servidores judiciales, administrativos y de apoyo judicial. Están dirigidos a todas las servidoras y servidores del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, Tribunales Departamentales de Justicia, Dirección Administrativa Financiera y Escuela de Jueces del Estado, en todas sus dependencias. Su clasificación y características académicas serán reguladas mediante el Reglamento Específico de Capacitación.

Cada servidora o servidor indicado en el párrafo precedente tiene la obligación de concurrir a los cursos y actividades de capacitación que programe la Escuela de Jueces del Estado.

Los procesos de capacitación comprenden las siguientes fases:

1. Identificación y priorización de necesidades;
2. Planificación;
3. Organización y ejecución;
4. Control y evaluación.

SECCIÓN III INVESTIGACIÓN

Artículo 46. (Desarrollo de investigación).- Las Jefaturas de Formación y Especialización y de Capacitación, así como sus dependencias en el desarrollo de sus funciones, en coordinación con la Dirección General de la Escuela de Jueces del Estado, podrán generar, desarrollar o incentivar actividades y productos de investigación.

SECCIÓN IV
PLANTEL DOCENTE

Artículo 47. (Plantel Docente).-

1. El plantel docente se rige por el presente Reglamento General, reglamentos específicos y manuales de funciones y estará conformado por docentes, facilitadores, conferencistas, ponentes y tutores;
 2. Podrán ejercer la docencia las y los vocales, juezas, jueces, personal de apoyo jurisdiccional y personal administrativo en ejercicio del Órgano Judicial, así como otros profesionales ajenos al Órgano Judicial, que en razón a su formación profesional o especialidad sean requeridos. En el caso que los docentes sean servidoras y servidores judiciales, deberá tramitarse la correspondiente declaratoria en comisión a efectos de la suplencia respectiva, en tanto para el caso de los docentes externos, se gestionará administrativamente el correspondiente contrato personal de servicio docente y la remuneración pertinente.
 3. La selección y contratación del plantel docente se realizará de nóminas emergentes de un previo concurso de méritos y defensa de propuesta de formación y especialización y de capacitación, tomando en cuenta los principios de imparcialidad e idoneidad;
 4. Para el proceso de selección del plantel docente se formará una comisión evaluadora, conformada por la Dirección General y las dos Jefaturas, que se encargarán de evaluar las propuestas de formación y especialización y de capacitación, metodología y contenidos a desarrollar, en función a los objetivos propuestos en los planes académicos.
 5. Los docentes, facilitadores, tutores, conferencistas o ponentes de planta, contratados, eventuales o por módulos serán seleccionados de acuerdo a los términos de referencia a emitirse en las convocatorias correspondientes. En caso de no ser seleccionados mediante convocatoria podrán ser invitados por la Directora o Director General de la Escuela de Jueces del Estado;
 6. La comisión de evaluación examinará las postulaciones presentadas sobre la base de parámetros de evaluación definidos con anterioridad, garantizando así la transparencia del proceso;
-

7. La Dirección General, de acuerdo al informe de la comisión evaluadora, designará al plantel docente y cuando así corresponda autorizará el pago de viáticos y honorarios.

Artículo 48. (Funciones).- El plantel docente tendrá las siguientes funciones:

1. Impartir la enseñanza teórica y práctica que les sea encomendada con arreglo a los planes de formación y especialización y de capacitación;
2. Evaluar el aprovechamiento y rendimiento de las y los estudiantes de los procesos de formación y especialización, así como de los que hubiesen participado en actividades de capacitación;
3. Informar detalladamente sobre el desarrollo y resultados de las actividades a la Directora o Director General, a través de la Jefa o Jefe de Formación y Especialización o de Capacitación, según corresponda;
4. Preparar los materiales de estudio y bibliográficos digitales y/o físicos a ser empleados en los procesos académicos a impartirse, los cuales serán sometidos a evaluación pedagógica y aprobación por parte de la instancia pertinente;
5. Otros señalados en los reglamentos específicos.

SECCIÓN V

ESTUDIANTES Y PARTICIPANTES

Artículo 49. (Estudiantes).- Para ser considerado estudiante de la Escuela de Jueces del Estado, las y los profesionales abogados deben cumplir los requisitos señalados en la Ley del Órgano Judicial, el presente Reglamento General y el Reglamento Específico del Proceso de Formación y Especialización, debiendo a partir de ello ejercer los derechos y cumplir los deberes establecidos en dicho reglamento.

Artículo 50. (Participantes).- Se consideran participantes a las servidoras y los servidores judiciales, quienes de acuerdo a las normas del Reglamento Específico de Capacitación concurren a los eventos y actividades de capacitación que desarrolle la Escuela de Jueces del Estado.



SECCIÓN VI SEGUIMIENTO ACADÉMICO Y TITULACIÓN

Artículo 51. (Registro Académico).- Cada estudiante o participante en las actividades académicas desarrolladas por la Escuela de Jueces del Estado, tendrá un Registro Académico en formato físico y/o electrónico, a cargo de las Jefaturas de Formación y Especialización y de Capacitación, según corresponda.

Artículo 52. (Seguimiento Académico).- El seguimiento académico es el conjunto de actividades académicas y vencimiento de cursos y asignaturas de cada estudiante o servidora o servidor judicial, a cargo de las jefaturas de Formación y Especialización y de Capacitación. A efectos del Seguimiento Académico, podrán emplearse los medios o sistemas tecnológicos necesarios que permitan su gestión efectiva.

Artículo 53. (Certificados y Diplomas).- La Escuela de Jueces del Estado otorgará certificaciones y reconocimientos a las y los estudiantes, participantes y docentes de los diferentes procesos académicos de formación y especialización y de capacitación, sujetos a los reglamentos específicos.

La Escuela de Jueces del Estado suscribirá convenios interinstitucionales con los diferentes ministerios del Estado, universidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, otras entidades de formación y capacitación, organismos de Cooperación Internacional y otros, para la realización de procesos académicos de posgrado.

CAPÍTULO V CONTROL INTERNO

SECCIÓN I TRANSPARENCIA

Artículo 54. (Profesional de Transparencia).- La Profesional o Profesional de Transparencia de la Escuela de Jueces del Estado será designado por el Directorio, previo concurso de méritos y examen de competencia, conforme a la normativa interna de la Escuela de Jueces del Estado en materia de recursos humanos y deberá cumplir los siguientes requisitos:



1. Tener formación profesional a nivel de licenciatura en Derecho;
2. Tener al menos cinco años de ejercicio profesional;
3. Conocimiento de normas de administración, control gubernamental y normas afines mediante certificado otorgado por el CENCAP;
4. Tener estudios de posgrado en cualquier rama del Derecho;
5. Otros requisitos a ser emitidos en la convocatoria pública.

Artículo 55. (Atribuciones).- La Profesional o Profesional de Transparencia de la Escuela de Jueces del Estado tiene las siguientes atribuciones:

1. Asegurar el acceso a la información pública de la Escuela de Jueces del Estado.
2. Promover la ética de las servidoras y servidores de la Escuela de Jueces del Estado.
3. Desarrollar mecanismos para la implementación del control social.
4. Velar por el cumplimiento de las normas vigentes.
5. Velar por el cumplimiento de la rendición de cuentas, informes de gestión, memorias anuales y otros.

SECCIÓN II AUDITORÍA INTERNA

Artículo 56. (Auditora o Auditor Interno).- Dando cumplimiento a la Ley N° 1178 Art. 15. La auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos: determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros, y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. No participara en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea esta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades.

Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada; y a la contraloría General del Estado.

La Auditora o Auditor Interno será designado por el Directorio, previo concurso de méritos y examen de competencia, conforme a la normativa interna de la Escuela de



Jueces del Estado en materia de recursos humanos y deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener formación profesional a nivel de licenciatura en Auditoría y/o Contaduría Pública.
2. Tener al menos cinco años de ejercicio profesional;
3. Conocimiento de normas de administración, control gubernamental y normas afines mediante certificado otorgado por el CENCAP;
4. Tener posgrado en ramas afines;
5. Otros requisitos a ser emitidos en la convocatoria pública.

Sus funciones son las que corresponden a toda Unidad de Auditoría Interna, conforme a la Constitución Política del Estado, Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamental, D.S. 23215 Reglamento del ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del Estado, D.S. 2318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial, y toda normativa aplicable a la Unidad de Auditoría Interna.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Escuela de Jueces del Estado elaborará los reglamentos específicos de Formación y Especialización y de Capacitación, para su aprobación por el Directorio en el plazo máximo de noventa (90) días, a partir de la promulgación del presente Reglamento.

Segunda.- Se aprueba la estructura orgánica de la Escuela de Jueces del Estado, acorde al anexo único que forma parte del presente Reglamento General, la cual entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado.

Tercera.- La Escuela de Jueces del Estado elaborará el reglamento específico de Recursos Humanos y Manual de Funciones, para su aprobación por el Directorio en el plazo máximo de ciento veinte (120) días, a partir de la promulgación del presente Reglamento.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Mientras se emitan las convocatorias de cargos de servidoras y servidores de la Escuela de Jueces del Estado, la Directora o Director General, previa autorización del Directorio, procederá a la designación de servidoras o servidores provisionales e interinos, en cumplimiento a los perfiles señalados en el presente Reglamento General.

Segunda.- Los procesos académicos pasivos del Instituto de la Judicatura, en especial el convenio de cooperación interinstitucional suscrito con la Universidad Mayor, real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca (USFXCH) a través de su Centro de Estudios de Postgrado e Investigación "CEPI", para la realización de la Maestría en Administración de Justicia en sus diferentes versiones, serán concluidos por la Escuela de Jueces del Estado, conforme a lo establecido en el Manual Regulador del Subsistema de Capacitación y Actualización del ex Instituto de la Judicatura de Bolivia.

Tercera.- Mientras se elabora el Reglamento Específico de Capacitación, las actividades de capacitación e inducción a realizarse deben regirse por el Manual Regulador del Subsistema de Capacitación y Actualización del ex Instituto de la Judicatura de Bolivia.

Cuarta.- Los egresados de los cursos de formación realizados por el ex Instituto de la Judicatura deberán realizar un curso de nivelación, adecuación y convalidación de estudios de formación en la Escuela de Jueces del Estado, previa coordinación con las instancias correspondientes.

Quinta.- Mientras se aprueben los reglamentos administrativos necesarios, la Escuela de Jueces del Estado seguirá aplicando la normativa vigente en la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial.



**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 002/2013
APROBACIÓN DEL REDISEÑO DEL REGLAMENTO GENERAL
DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO**

Sucre, 27 de marzo de 2013

Vistos y Considerando:

Que, la Ley 025 en su artículo 220 señala que la Escuela de Jueces del Estado es una entidad descentralizada del Órgano Judicial, que tiene por objeto la formación y capacitación técnica de las y los servidores judiciales con la finalidad de prestar un eficaz y eficiente servicio en la administración de justicia.

Que, el artículo 221 de la Ley 025 determina que el Tribunal Supremo ejerce tuición sobre la Escuela de Jueces mediante el Directorio que está constituido por tres miembros: 1) La o el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; 2) La o el Decano del Tribunal Supremo de Justicia y 3) La o el Presidente del Tribunal Agroambiental.

Que, en el numeral 3 del artículo 222 de la Ley 025 Ley del Órgano Judicial se señala como atribución del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, "aprobar los reglamentos de funcionamiento de la Escuela".

Que, en el numeral III del artículo 223 de la Ley 025 Ley del Órgano Judicial se indica como atribución de la Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado, "elaborar y proponer al Directorio los reglamentos de funcionamiento de la Escuela de Jueces del Estado".

Que, la Ley 212 Ley de Transición de 23 de diciembre de 2011 dispone en el numeral II del artículo 15 que el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado elaborará y aprobará los reglamentos para su funcionamiento e implementación.

Que, mediante Resolución de Directorio Nº 03/2012, determina en su parte Resolutiva Primera, aprobar el Programa de Operaciones Anual (POA) y el Anteproyecto del Presupuesto de la Escuela de Jueces del Estado para la Gestión 2013, financiado por transferencias de Recursos Específicos del Órgano Judicial, a la no existencia de ingresos propios por parte de la Escuela de Jueces del Estado, entidad que funciona al presente con transferencias del Órgano Judicial y otras fuentes de financiamiento que podrá obtenerse.

Que, Asesoría Jurídica, mediante Informe 04/2013 de fecha 12 de febrero de 2013, realiza un análisis legal correspondiente, llegando a la conclusión de que existe el suficiente sustento legal para la aprobación del Rediseño del Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado.

Por tanto:

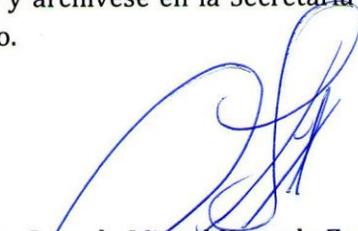
El Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, en uso de sus específicas funciones,

Resuelve:

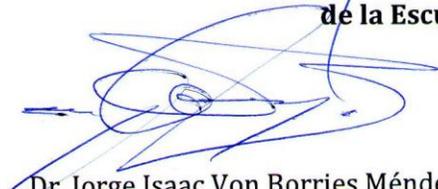
Punto único.- Aprobar el Rediseño del Reglamento General de la Escuela de Jueces, con sus cinco capítulos, dieciocho secciones, cincuenta y seis artículos, tres disposiciones finales y cinco disposiciones transitorias.

Es resuelto en el salón de reuniones del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil trece años.

Regístrese, hágase conocer y archívese en la Secretaría Permanente del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado.



Dr. Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano
**Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y
de la Escuela de Jueces del Estado**

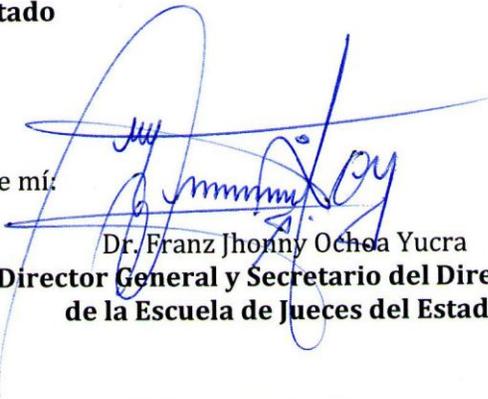


Dr. Jorge Isaac Von Borries Méndez
**Decano del Tribunal Supremo de Justicia y
Vocal del Directorio de la Escuela de Jueces
del Estado**



Dr. Bernardo Huarachi Tola
**Presidente del Tribunal Agroambiental y
Vocal del Directorio de la Escuela de Jueces
del Estado**

Ante mí:



Dr. Franz Jhonny Ochoa Yucra
**Director General y Secretario del Directorio
de la Escuela de Jueces del Estado**